

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES
CIA. LTDA. QUE CELEBRA:
LUIS ENRIQUE ARIAS CACERES
Y MERY ARIAS CACERES
CUANTÍA: 2.500,00
Di 4 copias G.S.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de OCTUBRE del dos mil nueve, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo Suplente de éste cantón, doctor

Wilson López Andrade, encargado de este despacho por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores LUIS ENRIQUE ARIAS CACERES, soltero y MERY JOHANA ARIAS CACERES, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA**, de acuerdo a las



siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores: LUIS ENRIQUE ARIAS CACERES, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, MERY JOHANA ARIAS CACERES, soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito y por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) Diseño y construcción de tanques de almacenamiento y presión; b) Prefabricación y montaje de sistemas de tubería; c) Reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; d) Construcción y montaje de equipos y plantas industriales; e) Construcción y montaje de estaciones de servicio; f) Diseño, construcción y montaje de estructuras de acero; g) Sandblasting y pintura de tanques, tubería, estructuras metálicas y misceláneos; h) Diseño y construcción de puentes y estructuras especiales; i) Diseño y construcción de autotanques, plataformas, camabajas, cisternas de cemento, silos y remolques; j) Mantenimiento de

remolques, mixer, cisternas de cemento y autotanques; k) Diseño y construcción de sistemas de calentamiento y enfriamiento por medio de intercambiadores de calor; l) Diseño y construcción de sistemas de limpieza de combustibles por medio de equipos centrífugos y filtros; m) Mantenimiento de bombas y puesta en marcha de sistemas de bombeo; n) Diseño y montaje de sistemas de bombeo para la industria; o) Planificación, supervisión y ejecución de proyectos; o) Capacitación y asesoría técnica; p) Diseño y construcción de plantas de tratamiento de crudo residual; q) Mantenimiento y puesta en marcha de plantas de tratamiento residual; r) Montaje y desmontaje de plantas industriales; s) Servicios de ingeniería; t) Fabricación de edificios prefabricados principalmente de metal; u) La compañía podrá ser representante en el Ecuador o la Región de la Comunidad Andina con las autorizaciones respectivas de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de productos de consumo o de servicios; v) (La Sociedad podrá solicitar el registro de marcas para los bienes y servicios que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas bajo los nombres comerciales que cree y le sean autorizados; w) La Sociedad podrá ejecutar todo tipo de actividades comerciales con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar todos los contratos que las Leyes ecuatorianas permiten así como los que se encuentran regulados por organismos internacionales; x) La Sociedad podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener, poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo también abrir sucursales en el exterior. y) En fin la compañía podrá ejercer todas las actividades económicas y comerciales que las leyes ecuatorianas lo permitan, pudiendo para el efecto realizar todo tipo de contratos contrayendo obligaciones y derechos. - ARTICULO

CUATRO. - El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años a contarse

desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y éste Estatuto. - **CAPITULO SEGUNDO.**

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. - ARTICULO CINCO. - DEL CAPITAL.

El capital de la Compañía es de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** dividido en dos mil quinientas participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	PARTICIPA CIONES	CAPIT AL SUSC RITO	CAPT AL PAGA DO	PORCEN TAJE
LUIS ENRIQUE ARIAS CACERES	2250	2250	2250	90.00 %
MERY JOHANA ARIAS CACERES	250	250	250	10.00 %
TOTAL	2500	2500	2500	100.00%

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presentes en la sesión, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones

sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

SIEETE.- El aumento de Capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cancelará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrá por

lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.-

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones que

tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la empresa o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas



participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de

los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.-

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los

socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.**- Los socios de la compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de la participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de los socios de la

compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-

CAPITULO CUATRO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE. El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO. La

Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.** Las sesiones de Junta General de Socios

son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta pueda

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO VEINTE.** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

VEINTE Y UNO. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio en el lugar de su domicilio debiendo la compañía para el efecto disponer en sus archivos de los datos actualizados acerca de las direcciones domiciliarias de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el

orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**



VEINTE Y DOS.-El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.**- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuarán de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.**- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se imprimirán a reglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b.- Nombrar al Presidente

y al Gerente General, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; ñ.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

SECCION DOS DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-

El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. - **SECCION TRES.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b.- Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios y actuar en calidad de Secretario; c.- Dirigir la gestión económico- financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Llevar los

libros y actas de los expedientes de cada sesión de Junta; j.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuanta de perdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

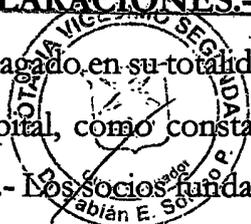
CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

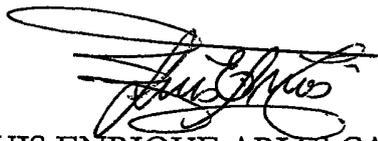
ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido pagado en su totalidad mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega a ésta escritura.

DOS.- Los socios fundadores de la compañía facultan a su abogado patrocinador, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil o de la Propiedad y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted



señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Paulina Trujillo Velasco, abogada con matrícula profesional número ocho mil quinientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía limitada a los señores comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



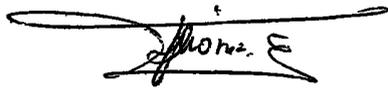
SR. LUIS ENRIQUE ARIAS CACERES

C. C. 1714387287



SRTA. MERY JOHANA ARIAS CACERES

C. C. 171703161-9



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270217
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS CACERES LUIS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2009 3:17:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

22 de septiembre del 2009

Mediante comprobante No. **775620835**, el (la) Sr. **PAULINA TRUJILLO VELASCO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	LUIS ENRIQUE ARIAS CACERES	US.\$.	2,250.00
2	MERY JOHANA ARIAS CACERES	US.\$.	250.00
TOTAL		US.\$.	2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia de Negocios
 Espinosa
 FIRMADO AUTENTICAMENTE
 AGENCIA

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIDADANIA No. 171438728-7

ARIAS CACERES LUIS ENRIQUE
PICHINCHA / CAYAMBE / CAYAMBE

14 NOVIEMBRE 1983

171438728-7

PICHINCHA / CAYAMBE

CAYAMBE




ECUATORIANA***** V4845V44E

SECONDAIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ENRIQUE ARIAS GUALAMIS

MARIA PATRICIA CACERES

17/05/2004

REN 2411080




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIDADANIA No. 1717031619

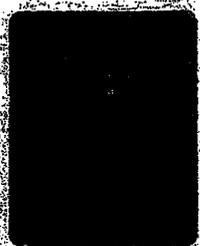
ARIAS CACERES MERY JOHANA
PICHINCHA / CAYAMBE / CAYAMBE

15 FEBRERO 1989

1717031619

PICHINCHA / CAYAMBE

CAYAMBE

ECUATORIANA***** V4324V24L

SECONDAIA ESTUDIANTE

MERY JOHANA ARIAS

MARIA PATRICIA CACERES

04/11/2004

REN 1328899




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

132-0005 1717031619

NUMERO CEDULA

ARIAS CACERES MERY JOHANA

PROVINCIA CAYAMBE
CANTON CAYAMBE
PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

050-0005 1714387287

NUMERO CEDULA

ARIAS CACERES LUIS ENRIQUE

PROVINCIA CAYAMBE
CANTON CAYAMBE
PARROQUIA ZONA

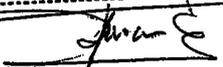


EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Wilson López Andrade. Notario Vigésimo Segundo de:
Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que
antecede, es fiel copia certificada del documento original
que se ha puesto a la vista.

Quito, a _____ 29 OCT 2009


Dr. Wilson López Andrade.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES CIA. LTDA. QUE CELEBRA: LUIS ENRIQUE ARIAS CARECES Y MERY ARIAS CACERES, firmada y sellada en Quito a veintinueve de octubre del dos mil nueve.-



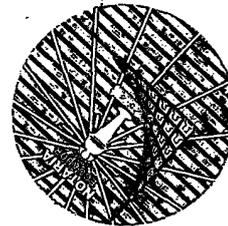
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**



RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES COMPAÑÍA LIMITA**, celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo Suplente de este cantón Quito, doctor Wilson López Andrade el veintinueve de octubre del dos mil nueve, tomé nota de su aprobación mediante Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.09.004622, emitida por la doctor a Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha cinco de noviembre del dos mil nueve.- Quito a diecisiete de noviembre del dos mil nueve.-



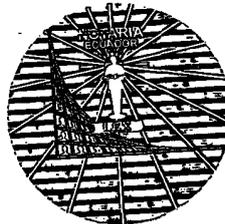
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

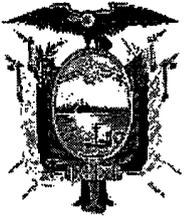
DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



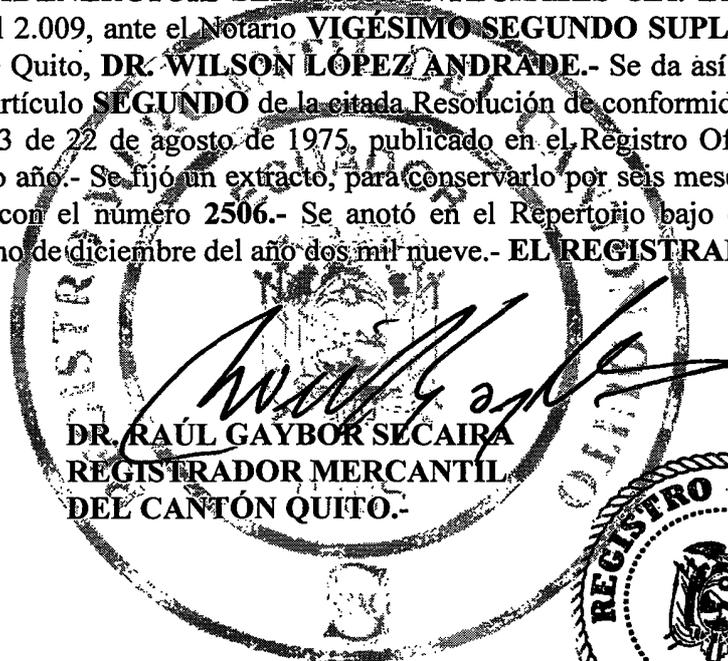


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de noviembre del 2.009, bajo el número **4320** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de octubre del 2.009, ante el Notario **VIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2506**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44595**.- Quito, a veintiocho de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002994

0000011

Quito, 09 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SIDENERGYOIL SERVICIOS INTEGRALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL